



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 003 2008 00040 00  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO ROJAS SANDOVAL Y OTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**NATURALEZA:** REPARACION DIRECTA

Habiéndose corrido traslado de la objeción, presentada por la apoderada del incidentante, del dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y la aclaración al mismo, el Despacho considera que las pruebas solicitadas en la objeción para demostrar el error invocado en el dictamen, no son conducentes ni pertinentes, pues la prueba pericial decretada apunta a la determinación de la calificación de la disminución de la capacidad del señor GUSTAVO ROJAS SANDOVAL, siendo el único ente competente para ello la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por lo que el dictamen efectuado por otro órgano, entidad o persona carecería de eficacia alguna. En consecuencia se niega el decreto de las pruebas solicitadas por la parte actora, visibles a folios 38 y 39 del cuaderno incidental.

No obstante lo anterior, en virtud de la facultad dada al juez en el No. 5º del artículo 238 del C.P.C., y a fin de resolver sobre la existencia del error invocado por la parte incidentante, se decreta la siguiente prueba:

- Envíese al señor GUSTAVO ROJAS SANDOVAL, junto con su historia clínica, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que ésta de conformidad con la función establecida en el numeral 7º del artículo 10º del Decreto 1352 de 2013<sup>1</sup>, con presencia de médico fisiatra<sup>2</sup> y la realización de los exámenes pertinentes, examine personalmente al señor ROJAS SANDOVAL, dictaminando: 1) Si el citado señor posee deficiencia alguna en su cuerpo, en caso de que la respuesta sea afirmativa; 2) Si dicha deficiencia implica disminución de su capacidad laboral y en qué porcentaje.

Para tal efecto, a costa de la parte incidentante, remítase solicitud en dicho sentido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, acompañada de copia de la historia clínica del señor GUSTAVO ROJAS SANDOVAL y de la presente providencia<sup>3</sup>.

En aplicación del principio de celeridad, **se requiere a la apoderada de la parte incidentante**, se sirva colaborar en la práctica de la prueba, para el efecto, deberá retirar el oficio librado y radicarlo ante su destinatario, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, y una vez se emita el respectivo dictamen, deberá allegarlo en el término de la distancia, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

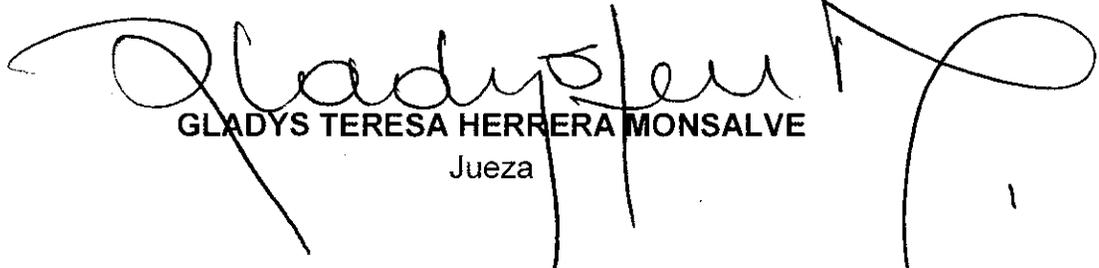
<sup>1</sup> No con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 1352 de 2013.

<sup>2</sup> Especialista con el que debe contar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según lo dispone el Literal a) No. 1 del artículo 5º del Decreto 1352 de 2013.

<sup>3</sup> Folios 72 a 73 C.1.

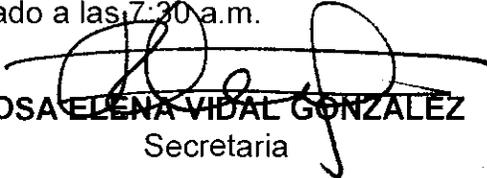


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 012 de fecha  
13 MAR 2018 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ  
Secretaria